

MEDIDA DE INICIATIVA PATROCINADA POR LA CIUDAD PARA SER PRESENTADA DIRECTAMENTE A LOS VOTANTES

El Concejo Municipal de la Ciudad de Encinitas presenta la siguiente medida a los votantes de la Ciudad para su aprobación y promulgación:

ARTICULO 1. Nombre.

Esta medida de la boleta electoral se conocerá y podrá citarse como "la Medida del Impuesto Comercial de Cannabis de la Ciudad de Encinitas" y se denominará en el presente como la "Medida".

ARTICULO 2. Propósito.

El propósito de la Medida es autorizar al Concejo Municipal de Encinitas a adoptar una o más ordenanzas para imponer un impuesto comercial de cannabis con fines de ingresos. Esto será de conformidad con las secciones 37100.5 y 37100.5 del Código de Gobierno de California, para las empresas de cannabis y cáñamo que realizan negocios en la ciudad. El impuesto comercial de cannabis se impondrá en función de los ingresos brutos comerciales a tasas de entre cuatro y siete por ciento (4% a 7%) en usos minoristas de cannabis, uno a cuatro (1% a 4%) en usos no minoristas. Habrá una excepción para el cultivo comercial de cannabis o el cultivo comercial de cáñamo industrial que se gravará sobre pies cuadrados a tasas de entre dos y diez dólares (\$2 a \$10) por área de dosel. No es un impuesto sobre las ventas y el uso, un impuesto sobre la renta o un impuesto sobre la propiedad inmueble y no se calculará ni tasaré como tal. El impuesto comercial de cannabis no se identificará por separado ni se evaluará o cobrará específicamente a ningún miembro, cliente, paciente o cuidador. El impuesto comercial de cannabis es un impuesto general promulgado únicamente para fines gubernamentales generales de la ciudad y no para fines específicos. Todos los ingresos de los impuestos por esta Medida se colocarán en el fondo general de la Ciudad y estarán disponibles para cualquier fin municipal lícito.

Ahora, por lo tanto, el Pueblo de la Ciudad de Encinitas ordena lo siguiente:

UNA ORDENANZA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE ENCINITAS, CALIFORNIA, QUE AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL A ADOPTAR UNA O MÁS ORDENANZAS QUE ESTABLECEN UN IMPUESTO A LOS NEGOCIOS DE CANNABIS DE ENTRE EL 4% AL 7% EN LOS NEGOCIOS DE CANNABIS AL POR MENOR Y ENTRE EL 1% AL 4% EN LOS NO AL POR MENOR NEGOCIOS DE CANNABIS Y NEGOCIOS DE CÁÑAMO Y PARA EL CULTIVO COMERCIAL DE CANNABIS O CÁÑAMO INDUSTRIAL COMERCIAL QUE SERÁN IMPUESTOS POR PIE CUADRADO A TASAS DE ENTRE DOS A DIEZ DÓLARES (\$2 A \$10) POR ÁREA

DE TOLDO DENTRO DE LA CIUDAD COMO SE LIMITA EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTICULO 3. Ordenanza no codificada.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Encinitas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código de Gobierno y el Código Municipal de la Ciudad y sin la aprobación previa del electorado, puede mediante la adopción y/o enmienda de una o más ordenanzas: a) imponer un impuesto a los ingresos brutos de los negocios de cannabis, de no menos del 4% y no más del 7% sobre los usos de cannabis al por menor, no menos del 1% y no más del 4% sobre los usos de cannabis no minoristas, que será aplicable a todos los negocios locales de cannabis con físicos en la Ciudad y/o que se dediquen a la entrega minorista de cannabis dentro de la Ciudad; y b) imponer un impuesto sobre el cultivo comercial de cannabis o el cultivo comercial industrial de cáñamo que se gravará sobre pies cuadrados a tasas de dos a diez dólares (\$2 a \$10) por área de dosel.

ARTICULO 4. Definiciones.

"Negocio de cannabis" significa cualquier actividad realizada por cualquier persona que involucre cannabis o cáñamo industrial, incluidos, entre otros, el cultivo, el transporte, la distribución, la fabricación, la composición, la conversión, el procesamiento, la preparación, el almacenamiento, el embalaje, la entrega, la prueba, la dispensación, la venta al por menor y/ o venta al por mayor de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial, productos de cáñamo industrial y/o productos auxiliares y accesorios, ya sea que se realicen o no con fines lucrativos, pero no incluye el cultivo personal de cannabis de conformidad con la Sección 11362.2 del Código de Salud y Seguridad o la Ley de Uso Compasivo y la Ley del Programa de Marihuana Medicinal.

"Dosel" significa todas las áreas ocupadas por cualquier parte de una planta de cannabis o cáñamo industrial, ya sea contigua o no contigua en cualquier sitio. Cuando las plantas ocupan varios planos horizontales (como cuando las plantas se colocan en estantes encima de otras plantas), cada plano debe contarse como un área de dosel separada.

"Persona" significa cualquier individuo, empresa, sociedad, empresa conjunta, asociación, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sucesión, fideicomiso, fideicomiso comercial, síndico, sindicato o cualquier otro grupo o combinación que actúe como una unidad o entidad, y el plural, así como el singular.

Si no se definen aquí, las palabras y frases utilizadas en esta ordenanza tendrán las mismas definiciones que se les atribuyen en la División 10 del Código de Negocios y Profesiones, incluida la Sección 26001, y en el Título 4, División 19,

ARTICULO 5. Cambios y enmiendas futuros.

Any future changes or amendments to this ordinance, including any future changes or amendments to any Municipal Code section affected by or adopted pursuant to this Measure, may occur in the manner set forth in the Government Code and the City's Municipal Code, and shall not require a vote of the people, except that any increase of the gross receipts tax above 7% or reduction below 4% for retail cannabis uses, above 4% or reduction below 1% for non-retail uses, or any increase in the cultivation tax above ten dollars (\$10) or reduction below two dollars (\$2) per canopy area shall require a vote of the people. The specific tax rate or rates as limited herein may be set by municipal decree or resolution of the City Council.

ARTICULO 6. Inconsistencias.

Cualquier disposición del Código Municipal de Encinitas o apéndices del mismo que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza, en la medida de dichas inconsistencias y no más, quedan derogadas o modificadas en la medida necesaria para afectar las disposiciones de este Decreto Municipal.

ARTICULO 7. Divisibilidad.

Si cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta ordenanza es declarada inválida o inconstitucional por cualquier motivo por decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de este decreto municipal. El Pueblo de la Ciudad de Encinitas declara por la presente que habría adoptado este decreto municipal, y todas y cada una de las secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases no declaradas inválidas o inconstitucionales, sin importar si alguna parte del decreto municipal sería posteriormente declarado inválido o inconstitucional..

ARTICULO 8. Fecha efectiva.

Este decreto municipal entrará en vigor conforme a ley diez días después de la certificación de la elección en que se adopte.

